

Asunto: Exoneración de cuota de alimentaria
Demandante: Carlos Alfredo Garces Daza
Demandado: Claudia Daniela Garces Gomez
Providencia: Niega emplazamiento y requiere

Nota a Despacho.- Popayán, 5 de febrero de 2024. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto, para resolver solicitud de emplazamiento que hace la parte demandante el día 28 de noviembre de 2023. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 179

La parte demandante allegó memorial a las instalaciones electrónicas de esta Judicatura, a fin de que se ordene emplazamiento de Claudia Daniela Garcés Gomez, quien es el sujeto pasivo del presente proceso, debido a que se han realizado diligencias tendientes a su notificación personal, sin éxito, lo que soportó con las constancias que arrimó¹.

Revisado el expediente digital, se tiene que en auto n.º 1.232 del 30 de agosto de 2.023, se dispuso entre otros, oficiar a la E.P.S. Sanitas S.A.S, para que remita información de los datos de interés para la intimación de la señora Claudia Daniela Garcés Gomez.

Se observa que dicha entidad, previa notificación, remitió información de contacto de la parte pasiva y, en consecuencia, se autorizó para todos los efectos a que hubiere lugar, a través de auto n.º 1.274 del 13 de septiembre de 2.023, la dirección ubicada en la calle 14 n.º 31-52 en la ciudad de Popayán, teléfono de contacto: 318-8491359, y el correo electrónico: danielgarces713@gmail.com.

Sin embargo, informa el demandante, en el memorial que antecede que no fue posible surtir la diligencia de notificación, debido a que la dirección física no fue encontrada, y respecto la electrónica, no fue posible la remisión de la correspondencia.

Así las cosas y en aras de garantizar el goce pleno de las partes que interviene en el presente asunto, es menester indicar que el parágrafo 2 del artículo 291 dicta:

«PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado».

¹ Pdf07 fls. 5 a7

Asunto: Exoneración de cuota de alimentaria
Demandante: Carlos Alfredo Garces Daza
Demandado: Claudia Daniela Garces Gomez
Providencia: Niega emplazamiento y requiere

Precepto reiterado en el párrafo 2º del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, que establece:

«Párrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales».

En razón de lo antes indicado, esta Judicatura como *ultima ratio*, se abstendrá de aceptar la solicitud de emplazamiento, y en su lugar se oficiará a EPS Sanitas S.A.S.², Movistar, Claro, Tigo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Cámara de Comercio del Cauca y Datacredito, para que suministren información tal como dirección física o electrónica, número telefónico u otro que sirva para localizar a la demandada, para lo cual se les concederá un plazo de diez (10) días.

Se advertirá de las potestades correccionales asignadas a esta Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DENEGAR, por ahora, el emplazamiento de la demandada, Claudia Daniela Garcés Gómez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.061.818.747.

Segundo.- REQUERIR a EPS Sanitas S.A.S., Movistar, Claro, Tigo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Cámara de Comercio del Cauca y Datacredito, para que en un término no mayor a diez (10) días, suministren al Despacho la información que repose en sus bases de datos, tal como dirección física o electrónica, número telefónico u otro, que sirva para localizar a la demandada Claudia Daniela Garcés Gómez, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.061.818.747. Oficiese.

Tercero.- ADVERTIR a las requeridas que el incumplimiento de lo solicitado o la demora injustificada en responder dará lugar a la iniciación de un trámite correctivo, el cual puede concluir con la imposición de una multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

² Fuente:
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=RSdqKykJpmzU1x7lBcyv+A==

Asunto: Exoneración de cuota de alimentaria
Demandante: Carlos Alfredo Garces Daza
Demandado: Claudia Daniela Garces Gomez
Providencia: Niega emplazamiento y requiere

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd14a5e02896281744cfc537db2503b7d7106fdb87606d9fb7859052963157c1**
Documento generado en 05/02/2024 10:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>